

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la gestión del servicio público del **Centro de Educación Ambiental, ubicado en Garcéz, término municipal de Torredelcampo**. Dispone de varios edificios destinados: uno a usos múltiples de 99,28 m², un edificio de aseos de 28,22 m², un edificio de servicios comunes de 72,35 m², un huerto de 55 m² y un cobertizo para animales de 137,24 m².

La explotación se realizará mediante la modalidad de concesión del servicio, prevista en el artículo 253, apartado a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en la que se encomendará a un particular o Entidad a su propio riesgo y ventura, la prestación a su cargo del servicio público de Centro de Educación Ambiental.

El Centro está inscrito en el Registro General de explotaciones ganaderas especial de ocio, enseñanza e investigación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, con carácter previo a la contratación de este contrato de gestión de servicio público, se ha establecido su régimen jurídico, que declara expresamente que esta actividad queda asumida por esta Administración como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio.

b) Situación del Ayuntamiento y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.

1. Situación del Ayuntamiento: El Ayuntamiento es titular del servicio cuya competencia tiene atribuida en virtud de lo establecido el artículo 25.2 apartado k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Situación del concesionario: El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión, desarrollará la actividad en que el servicio público consista, siendo el ámbito de la gestión en el orden funcional el establecido en la normativa sobre centros de educación ambiental de la Junta de Andalucía, el presente pliego de condiciones administrativas y el pliego de prescripciones técnicas particulares que se une al mismo con carácter indisoluble, siendo ambas condiciones esenciales del contrato y en el ámbito territorial el del término municipal de Torredelcampo, al serle transferida por este Ayuntamiento una competencia propia, por lo que el concesionario aparece revestido de facultades para la gestión del servicio que se le otorga, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para la prestación del servicio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios. CPV: 92000000-1.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión del servicio de Centro de Educación Ambiental, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.torredelcampo.es

CLÁUSULA CUARTA. Importes del Contrato

El presupuesto base de licitación, canon de explotación, del presente contrato asciende a la cuantía de 1.487,60 euros anuales, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 312,40 euros, lo que supone un total de 1.800 € anuales.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 8.922,00 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de concesión de servicios de Centro de Educación Ambiental será de 4 años, con la posibilidad de prorrogar dos años más, con un máximo de seis años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por

una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

3.2. En los contratos de concesión de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes :

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que dispone y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar].

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos¹, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición *[sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]*. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“Proposición para licitar a la contratación de la concesión del servicio de Centro de Educación Ambiental”**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: **Documentación Administrativa**
- Sobre «B»: **Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- Sobre «C»: **Proposición económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

¹ Tal y como establece la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**
b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**SOBRE «B»
DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

SOBRE «C»

- DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**
a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión del servicio de _____ por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, en el Perfil de contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente: Total puntos.

1.- Capacidad para gestión del servicio: (De 0 hasta 10 puntos).

En este apartado se valorará la calidad del servicio que se pretende prestar, mediante la presentación de un proyecto técnico del mismo, en el que se ponderará la metodología para el desarrollo y ejecución del servicio, así como la adecuación del mismo al contexto socio-demográfico del municipio. El proyecto deberá contener como mínimo:

- 1.- Memoria sobre la organización del servicio y estudio económico-financiero
- 2.- Relación del personal del que dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 3.- Medios materiales y técnicos de los dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 4.- Memoria sobre actividades socio-culturales y recreativas organizadas para los usuarios.

El criterio de valoración a ponderar por la mesa será el siguiente:

Existen cuatro apartados relativos al contenido mínimo que ha de integrar el Proyecto. Se otorgará un máximo de 2.5 puntos por cada apartado a la mejor oferta en cada uno de éstos y ponderando respecto a la mejor oferta, se puntuará en orden decreciente el resto de ofertas.

Por la importancia de este criterio de valoración, las empresas licitadoras están obligadas a enumerar y relacionar literalmente en un índice cada uno de cuatro epígrafes relacionados en este criterio, valorándose con la puntuación de 0 puntos aquellos proyectos que no se adecuen a estas directrices.

2.- Mayor canon a abonar al Ayuntamiento (7 puntos).

A la mejor oferta se le otorgará 70 puntos, al resto de propuestas le otorgará puntuación de forma inversamente proporcional.

3.- Mejoras valoradas económicamente en la instalación y equipamiento auxiliar: (3 puntos).

A la mejor oferta se le otorgará 70 puntos, al resto de propuestas le otorgará puntuación de forma inversamente proporcional.

TOTAL PUNTUACIÓN: 20

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Sra. Alcaldesa-Presidenta , que actuará como Presidente de la Mesa.
- Sr. Secretario de la Corporación.
- Sr. Interventor de la Corporación.
- Sr. José Quesada Jiménez.
- Sr. Manuel Jesús Moral Rubio.
- Sr. Javier Chica Jiménez.
- Sr. Sergio Ruiz Maldonado.
- Sr. Manuel J. Moral Ortega.
- Sr. David Olmedo Hernández.
- Sra. Adoración Cortecero Pancorbo, que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres B y C.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

[Téngase en cuenta que si las tarifas las abona la Administración contratante se permite, cuando así se prevea en el pliego, que la garantía se constituya mediante retención en el precio, fijando en este pliego la forma y condiciones de la retención].

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

Salvo que en este pliego se establezca lo contrario] La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Prestar el servicio objeto del contrato, poniendo para ello en funcionamiento las instalaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la adjudicación del contrato.
2. Abonar el importe inicial exigido a la firma de este contrato y los demás plazos establecidos, así como el canon convenido, con sus recargos e incrementos, en los plazos fijados en la cláusula anterior.
3. Mantener en todo momento el Centro y Anejos en perfecto estado de conservación, realizando a su costa las obras de mantenimiento que fueren necesarias, hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse en condiciones de uso normal.
4. Satisfacer cuantos tributos municipales, estatales y regionales recaigan o graven la actividad comercial.
5. Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene del Centro así como todas las instalaciones, y en particular, las directamente destinadas a servir al público y en especial la cocina y los servicios higiénicos.
6. Velar para que el personal a su servicio mantenga en todo momento una presentación adecuada, de manera que su aspecto sea limpio y otorgue un trato correcto a los usuarios.
7. Cumplir con todas las obligaciones que exige la legislación Laboral y de Seguridad Social, incluidas las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

8. Asumir la vigilancia e inspección que sobre el objeto de la concesión realicen los correspondientes servicios municipales, y acatar las directrices que, en interpretación de las cláusulas de la concesión y para mejor prestación del servicio emanen del Ayuntamiento.
9. No efectuar obras o instalaciones de ningún tipo sin la pertinente licencia municipal, incluso en lo que se refiere al a colocación de anuncios publicitarios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Fiscalización y sanciones

El Ayuntamiento ostentará las facultades de inspección y fiscalización del servicio.

A.- FALTAS:

1. Se considerarán **infracciones muy graves** por parte del concesionario, las siguientes:

- a) No respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- b) Traspasar la concesión sin autorización municipal o cualquier otro tipo de operación que suponga la no prestación directa del servicio por el adjudicatario.
- c) No abonar dentro del plazo establecido el canon determinado.
- d) No estar al corriente en el pago de la prima del seguro.
- e) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento.
- f) Por la comisión de dos faltas graves.

2.- Se considerarán infracciones graves por parte del concesionario las siguientes:

- a) No mantener la seguridad, salubridad y ornato de las instalaciones.
- b) Efectuar obras o instalaciones sin la pertinente autorización municipal.
- c) Causar molestias a la vecindad.
- d) El retraso en el cumplimiento de las directrices emanadas del Ayuntamiento tendentes a mejorar el servicio o a corregir deficiencias en el mismo.
- e) No proceder a notificar a la Corporación la finalización de la concesión con dos meses de antelación.
- f) Haber sido sancionado la comisión de dos faltas leves.

3.- Se considerarán infracciones de carácter leve por parte del concesionario el incumplimiento de obligaciones de general observancia, en virtud de normas de policía, de carácter técnico o de otra clase dictadas por Organismos o Entidad competente.

B. SANCIONES

Las sanciones se establecerán conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

La imposición de multas por la comisión de faltas graves o leves corresponderá a la Alcaldesa.

La imposición de sanción por falta muy grave corresponderá al Pleno de la Corporación. La resolución dictada por la autoridad competente se comunicará al interesado y, si consistiera en la imposición de una multa, ésta deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días posteriores al de su notificación.

Las sanciones insatisfechas en el aludido plazo podrán ser descontadas de la fianza con un incremento del quince por ciento (15%). Dicha fianza deberá reponerse por el concesionario a los quince (15) días de la notificación del descuento.

Contra la resolución sancionadora de la autoridad competente podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso previo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación o recurso contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Tarifas

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas y mínimas a aplicar a *los usuarios/la del servicio* con descomposición de sus factores constitutivos, son los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del centro de educación ambiental.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base de fijar el coste unitario de la prestación del servicio (costes totales divididos por los ingresos totales), de modo que este coste unitario, fijado inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato, la revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año incrementándose según la fórmula de revisión *[fijada en el contrato/propuesta por el contratista]*. La fórmula de revisión que plantee el adjudicatario deberá ser ajena a cual sea el coste real del servicio o los ingresos, los cuales pueden obedecer a mala gestión del concesionario. La retribución del concesionario se fija, entonces, en un porcentaje sobre los costes de explotación. Y la tarifa se fijará atendiendo a los costes de explotación, más el beneficio o retribución del concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 1 *meses* anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO Segunda. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, *[y (en su caso), a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación]*.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

*Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 mismo texto legal.*

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
2. **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
 - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Ete contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y en el Reglamento del Servicio de Centro de Educación Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017.

DILIGENCIA DE ACLARACION: En la cláusula séptima en todos los casos debe denominarse los sobres y su contenido:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa
- Sobre «B»: Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Proposición económica.

DILIGENCIA DE ACLARACION: La cláusula octava debe entenderse de la siguiente forma, y de igual modo la publicación de la licitación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119 de fecha 23/06/2017.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente: Total puntos.

1.- Capacidad para gestión del servicio: (De 0 hasta 10 puntos).

En este apartado se valorará la calidad del servicio que se pretende prestar, mediante la presentación de un proyecto técnico del mismo, en el que se ponderará la metodología para el desarrollo y ejecución del servicio, así como la adecuación del mismo al contexto socio-demográfico del municipio. El proyecto deberá contener como mínimo:

- 1.- Memoria sobre la organización del servicio y estudio económico-financiero

- 2.- Relación del personal del que dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 3.- Medios materiales y técnicos de los dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 4.- Memoria sobre actividades socio-culturales y recreativas organizadas para los usuarios.

El criterio de valoración a ponderar por la mesa será el siguiente:

Existen cuatro apartados relativos al contenido mínimo que ha de integrar el Proyecto. Se otorgará un máximo de 2.5 puntos por cada apartado a la mejor oferta en cada uno de éstos y ponderando respecto a la mejor oferta, se puntuará en orden decreciente el resto de ofertas.

Por la importancia de este criterio de valoración, las empresas licitadoras están obligadas a enumerar y relacionar literalmente en un índice cada uno de cuatro epígrafes relacionados en este criterio, valorándose con la puntuación de 0 puntos aquellos proyectos que no se adecuen a estas directrices.

2.- Mayor canon a abonar al Ayuntamiento (7 puntos).

A la mejor oferta se le otorgará 7 puntos, al resto de propuestas le otorgará puntuación de forma inversamente proporcional.

3.- Mejoras valoradas económicamente en la instalación y equipamiento auxiliar: (3 puntos).

A la mejor oferta se le otorgará 3 puntos, al resto de propuestas le otorgará puntuación de forma inversamente proporcional.

TOTAL PUNTUACIÓN: 20

Torredelcampo, a 23 de junio de 2017.
Fdo.: El Secretario General.